



## INSTRUCTIVO

**AL C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL,  
Y/O ENCARGADO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA  
TOTAL PLAY TELCOMUNICACIONES S.A. DE C.V.  
DOMICILIO.- MONTES URALES NÚMERO 450 PISO 2  
COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, C.P. 11000, CIUDAD DE MÉXICO**

Por medio de la presente, notifico a usted que el C. Director de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, dicto un Acuerdo Administrativo el cual a la letra dice:

**Monterrey, Nuevo León a los 21- veintiún días del mes de junio del año 2019- dos mil diecinueve- - VISTO,** el estado actual que guarda el expediente administrativo iniciado de acuerdo al Acta de Supervisión y Verificación número de folio SSP/DT/M-0403/2019, realizada en fecha 13- trece del mes de junio del año 2019- dos mil diecinueve, levantada por Inspector adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos, C. Gustavo A. Aviña Leija, con motivo de ejecutar la Orden de Visita de Inspección emitida por el suscrito en fecha 13- trece del mes de junio del presente año, a fin de inspeccionar y supervisar los trabajos detectados con anterioridad y que se llevaban a cabo en la vía pública, específicamente en el domicilio de la Av. San Jemo sin número, entre la calle de los Zenzontles y Justo Sierra, en la colonia San Jerónimo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como vistas que fueron las diversas constancias que lo integran, y

## RESULTANDO

1.- Que en atención a las constancias que obran en el expediente, con motivo del procedimiento iniciado en virtud de las obras detectadas en la vía pública, específicamente en la Av. San Jemo sin número, entre la calle de los Zenzontles y Justo Sierra, en la colonia San Jerónimo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, consistentes en en ocupación de la vía pública con instalación de cableado de fibra óptica para un centro comercial en una distancia de 30- treinta metros lineales, siendo el responsable de los trabajos la empresa denominada Total Play, sin que al momento de la diligencia el responsable exhibiera el permiso correspondiente emitido por esta autoridad. Habiéndose entendido la diligencia que se identificó como [REDACTED] a quien se le entrego copia de la Orden de Verificación notificada mediante Instructivo y el Acta de Supervisión y Verificación levantada al momento de la referida diligencia, notificándole sobre el motivo de la Inspección así como emplazándolo a fin de que se presente el Representante Legal, Propietario y/o Encargado de la empresa ante esta Secretaría de Servicios Públicos para hacer efectivo su derecho de audiencia y manifestar lo que a su derecho convenga.



2.- Acto seguido y haciendo del conocimiento que, a efecto de hacer cumplir su garantía de audiencia, se presentó persona alguna en las oficinas de la Dirección de Servicios Técnicos en representación de la empresa, informándole sobre el motivo del procedimiento y realizando el trámite de regularización del Permiso 0961/19, en fecha 20 de junio del año 2019, bajo el conocimiento que la omisión de contar con dicha autorización municipal antes de iniciar los trabajos es lo que motivo el procedimiento que nos ocupa.

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89, 90, 91, 94, 96 y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículo 79 fracciones XVI, XVII y XXIII, 80 y 84 fracciones VI y VII y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; artículos 7 y 11 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; así como los artículos 4 fracción V, 6 fracciones II y III, 7, 134 y 152 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

II.- Estos trabajos requieren de la autorización correspondiente en términos de los artículos 134, el cual dispone lo siguiente: *Artículo 134.- "Se requiere autorización expresa de la Secretaría de Servicios Públicos para realizar en la vía pública la ocupación parcial o total de su superficie, subsuelo o espacio aéreo, obras excavaciones, construcciones, instalaciones, modificaciones o reparaciones públicas o privadas, así como para depositar o colocar en ella, materiales u objetos"*; así como los diversos 136, 137 y 140 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey.

III.- Que del resultado de las diversas constancias que integran el expediente administrativo aludido en un principio y demás que fueron señaladas en el cuerpo de esta resolución, entre las que se encuentran la Acta de Supervisión y Verificación levantada al diligenciar la obra referida, donde en el caso en concreto, las actividades, obras, instalaciones, edificaciones y/o construcciones, se realizaron sin contar con la autorización correspondiente, constituyendo infracciones a los dispositivos legales mencionados en términos de los artículos 134 y 152 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, al realizarse las mismas en la vía pública en la Av. San Jemo sin número, entre la calle de los Zenzontles y Justo Sierra, en la colonia San Jerónimo del Municipio de Monterrey, Nuevo León y considerando también que esta autoridad en cumplimiento a los términos procesales otorgo la garantía de audiencia al responsable de la infracción a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga, a fin de aportar las pruebas que desvirtúen lo manifestado en las constancias documentales aportadas por la Dirección de Servicios Técnicos; es procedente aplicar como se aplica a la empresa denominada Total Play S.A. de C.V., una multa equivalente a 2,000-dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, al momento de haber cometido la infracción, tal como lo dispone el artículo 383 fracción III inciso ñ) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León que a la letra dice:

**ARTÍCULO 383.-** Se sancionará con multa al propietario o a los responsables solidarios en los siguientes casos:



# GOBIERNO DE MONTERREY

III. Multa desde 2,000-dos mil hasta 10,000-diez mil unidades de medición y actualización:

ñ) Cuando se realicen sin permiso o autorización, en la vía pública, terreno de dominio público o afecto a un destino común; construcciones, instalaciones, o cualquier otra obra, o acto que afecte sus funciones;

IV.- Sanción que deberá ser cubierta ante la Tesorería Municipal de Monterrey, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 fracción V del Código fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1 fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, aplicados supletoriamente a la materia, por lo que una vez notificada la presente resolución, envíese copia de esta a dicha Autoridad.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado se resuelve:**

**PRIMERO.-** Es procedente imponer una sanción como se impone a la empresa denominada Total Play S.A. de C.V. por haber realizado trabajos sin autorización en el domicilio de la Av. San Jemo sin número, entre la calle de los Zenzontles y Justo Sierra, en la colonia San Jerónimo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, haciéndose acreedor a la sanción mínima establecida en el dispositivo antes invocado por la cantidad de **\$168,980.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** equivalente al monto que resulta al multiplicar 2,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de haber cometido la infracción, a razón de \$84.49 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.) y de acuerdo al numeral 379 de la Ley en cita, deberá ser liquidada en un término que no exceda de quince días contados a partir de que se haya hecho la notificación del presente Acuerdo. De conformidad con el artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, cuando una ley fiscal del Estado haga referencia a una cuota, se entiende la Unidad de Medida y Actualización vigente.

**SEGUNDO.-** Realizar los trabajos necesarios para la reparación de las vías públicas afectadas por los trabajos referidos y que dieron origen a este procedimiento, notificando a la Dirección de Servicios Técnicos de esta Secretaría sobre su cumplimiento, si no se presentan observaciones ésta emitirá una acta de entrega recepción. Si como resultado de la visita de supervisión se detecta que los trabajos incumplen con la calidad requerida y/o presentan defectos, la autoridad informará de inmediato al responsable a fin de que en un lapso no mayor de 24 horas realice los trabajos de reparación correspondiente y se estará a lo dispuesto por el art. 143 fracciones II, IV y V del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey. Reservándose la expedición del acta mencionada hasta en tanto no se tenga por recibido de conformidad los trabajos observados.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo por medio de los CC. Inspectores adscritos a esta Secretaría, al **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA TOTAL PLAY S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN LA CALLE MONTES URALES NÚMERO 450 2º PISO, EN LA COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC EN LA CIUDAD DE MÉXICO.** No se omite mencionar que, en caso de existir alguna inconformidad con el presente acto, de conformidad con el artículo 153 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey,



# GOBIERNO DE MONTERREY

queda vigente su derecho para interponer los recursos y medios de defensa establecidos en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

En la diligencia que se lleve a cabo para efectos de notificar el presente Acuerdo, en atención a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 354 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, le será entregado el mismo por medio de Instructivo al propietario, representante legal y/o encargado con quién se entienda la visita, aún y cuando esta se niegue a firmar de recibido sin que tal circunstancia desvirtúe el valor probatorio de la misma, de no encontrarse presente el propietario y/o encargado, ni se cuente con los datos para su ubicación, se hará la notificación de la presente diligencia mediante la Tabla de Avisos de la Secretaría de Servicios Públicos. Con fundamento en los dispositivos legales invocados, así como en los artículos 91, 222, 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y artículos 79 fracciones XVI y XVII, 80 y 84 fracciones VI y VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey. Así lo acuerda y firma el Ing. Alan Rodolfo Ambríz López, Director de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León.-----

**ING. ALAN RODOLFO AMBRÍZ LÓPEZ**  
**C. DIRECTOR DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS**  
**DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

Lo que comunico a Usted en esta forma, siendo las 47:00 del día 27:00 del mes Junio del año 2019, constituido el suscrito notificador en el domicilio arriba indicado, procedí a notificar el acuerdo que antecede, entendiendo la diligencia con una persona que dijo llamarse [REDACTED], y se identifica con [REDACTED].

EL C. NOTIFICADOR:

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA:

Javier Luna G.

[REDACTED]

FIRMA

FIRMA